



Yo Rey Nómine: sea á todos manifestado: que yo Alonso Juan Antonio
Pardo y Maria Romer, conyuge, vecinos del lugar de Pello, hallado
al prouue en una Ciudad de Daroca, de nuestro buen grado y cierta ciencia,
certificador de todo nuestro derecho, vendemos en favor de Francisca Camacho
y Antonia Paquedano, conyuge vecinos del lugar de Uied para si y sus habie-
rentes derechos, un campo de setenta y quatro de tierra poco mas ó menos, sita en
la parvida llamada sobre el rabadjo, termino de ese ultimo pueblo, confron-
tante con Cerro de Francisco Uinor, Antonio Liore y camino llamado del
pozo uiebo; con sus enoradas, salidas y demas derechos que le corresponden fran-
co y libre de todo censo, trueno, vinculo, obligacion y mala voz. Por precio de
ochocientos setenta reales de vellon; los cuales en nuestro poder del de los
compradores otorgamos haber recibidos, renunciando las excepciones de fran-
de y engaño, non numerata pecuniæ y demas de este caso. No apar-
tamos del dñ. de posesion, propiedad y otro qualquiera que nos compe-
te en el expresado campo, vendido, transfiriendolo con toda nuestros
acciones en favor de los nombrados compradores y los suyos para que
hagan y dispongan de todo ello á su voluntad libremente como de
bienes y cosa propia, con justo y legitimo título adquirido. Reconoce-
mos y confesamos tener y poseerlo nomine precario et de constituto
hasta que con efecto tomen la verdadera y non segura posesion de
dho campo, el que pueden ocupar por si sin necesidad de autoridad
ni decreto de Jues alguno. No obligamos á eviccion plenaria de
todo pleito y mala voz que sobre el enunziado campo ó parte al-
guna de él fuere puesto, movida ó intentada á los compradores
ó los suyos; de forma intimada ó no que nos sea queremos que
de nuestros bienes y hacienda se pague lo que importare dha
mala voz ó pleito, obligandonos así mismo á defenderlos á nues-
tras propias expensas hasta sentencia definitiva pasada.

en Juzgado y eligiendo quien por sí o por otro pleito satisficiera y
pagar todas las costas, perjuicios y menoscavos que se le subse-
guieren. Y al cumplimiento de lo referido, obligáremos todos
nuestros bienes, muebles y raíces, habidos y por haber, los cuales
queremos aquí tener a salvo, los muebles por nombrados y
designados y, los raíces por confrontados debidamente y, según
fuere de Aragón, como también que esta obligación sea especial
y, surta los efectos de tal ó hipoteca que según fuere, dno, ó en
otra manera, más puede y debe, para lo cual reconocemos te-
ner y poseer y, que tendríamos y, poseeremos lo enunciado
bienes por especialmente obligado nomine precario et de constituto, de
tal suerte que la posesión civil y, natural nuestra y, de nuestros
habientes dno, sea habida por de los compradores y, los suyos y,
que con sola la obtención de cada uno sin otra prueba, puedan
ser y, sean los expresados bienes raíces aprehendidos y, los muebles
ejecutados, inventariados y, enajenados obteniendo sentencia en
favor en todos los artículos y, procesos que se intentaren ó se tu-
vieren incabados, siguiendo las apelaciones y, en virtud de las
tales sentencias ó sentencias poseer y, usufructuarlos, hasta ha-
cerse pago de todo lo que por razón de lo sobredicho se les debie-
re y, de las costas, daños y, menoscavos subseguidos. Removien-
mos nuestros propios Juces con sumisión a la jurisdicción y, co-
municación de los Señores Regentes y, Magistrados de la Au-
diencia Territorial de Aragón y, demás Jueces y, Jueces de
P. No. que de nuestras causas y, negocios puedan y, deban co-
nocer: consentimos la variación de juicio siempre que con-
venga, sin embargo de cualquier excepción, fueros, leyes,



y, disposiciones del dno. conuen que a lo referido o parte algu-
na de ello se oponga. Hecho fue lo sobre dicho en la ciudad de
Zaragoza a primer día del mes de Diciembre, del año conual del dno.
cinco mil novecientos noventa y ocho: si-
endo a ello presentes por el dno. Regente D. Juan Lorenzo y Salvador de Arce
Labadora, vecino de la Villa de Aguaron y aquel del lugar de
Tosca, hallados al proceso en dicha ciudad. Fuede alargada y firmada
en forma de cruz en su uera original, según fuere de Aragón.

Nº 1111 de un Regente D. Juan y D. Juan, Jueces públicos, del Número
y Juzgado de primera instancia de la ciudad de Zaragoza, en ella domi-
ciliados, que a lo sobre dicho, con los sumarios siempre presentes me-
halló; de esta por primera extracta en el mismo día de su otorgamiento
en un pliego de setenta y ocho, y advierte a los interesados, que de ella
ha de tomarse razón dentro de ocho días en el oficio de hipotecas
de dicha ciudad y libro correspondiente al lugar de Vied, bajo la
pena establecida en orden vigente y con...

El interesado ha satisfecho en esta administracion de mi cargo la cantidad de nueve reales ochos maravedis vellon que le han correspondido por el dorado de hipotecas que señalan las ordenes vigentes. Darsea siete de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y ocho.

Manuel Thomas

Acordada razon en el oficio de hipotecas de esta ciudad al folio diez del libro correspondiente al lugar de Uta en el dia de hoy. Darsea diez de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y ocho.

Agustin Tomas y Sison